

RESOLUCION GENERAL N° 20/2017
TASAS DE SERVICIOS

VISTO:

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su:
ARTICULO 35. El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los valores vigentes para las tasas de servicios, modificando para ello el valor de la Unidad Económica.

Que se encuentra vigente la Resolución General 05/2016, que establece el valor de la Unidad Económica en \$ 538,00.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES,**

RESUELVE:

Art. 1°. Fijar el valor de la Unidad Económica en \$ 700,00 (Pesos Setecientos con 00/100)

Art. 2°.- Derogar a partir del 31 de Octubre de 2017, la Resolución General 01/2017.

Art. 3°.-Fijar a partir del 01 de Noviembre de 2017 las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis en los valores en Unidades Económicas previstos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4°.- Los trabajos mencionados en la presente resolución son de carácter enunciativo. En caso de presentación de trabajos no previstos, el CD determinará el encuadre del mismo.

Art. 5°- Ordenar que desde la Gerencia Administrativa, por e-mail, se envíe a los profesionales las planillas de cálculo que faciliten y aceleren la determinación, por parte de los matriculados y personal del Consejo, de la tasa de servicio.

Art. 5°.-Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

Art. 6°.-. Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de Villa Mercedes (SL), 25 de Octubre de 2017.-

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Oscar A. Pérez
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.

Anexo I – Resolución General 20/2017

ESCALA PARA AUDITORIAS Y CERTIFICACIONES ANUALES (aplicables sobre Activos en UE).

	DESDE	HASTA	FIJO	%	S/EXCEDENTE DE	EJEMPLARES	POR COPIA ADICIONAL
1)	0	240	0,559	0	0	6	0,2
2)	240	720	0,559	0,1040	240	6	0,2
3)	720	2.160	1,058	0,0690	720	6	0,2
4)	2.160	6.480	2,052	0,0350	2.160	6	0,2
5)	6.480	19.440	3,564	0,0200	6.480	6	0,2
6)	19.440	58.320	6,156	0,0190	19.440	6	0,2
7)	58.320	174.960	13,543	0,0170	58.320	11	0,2
8)	174.960	524.880	33,372	0,0025	174.960	11	0,2
9)	524.880	2.624.400	42,120	0,0002	524.880	11	0,2
10)	2.624.400	En Adelante	46,319	0,0001	2.624.400	11	0,2

ESCALA DE CERTIFICACIONES DE MANIFESTACIONES DE BIENES (aplicables sobre Activos en UE)

	DESDE		HASTA		FIJO								
1)	0	a	240	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	s/e	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E.	0,500	U.E.	0,0364	%	s/e	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E.	0,675	U.E.	0,0242	%	s/e	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E.	1,023	U.E.	0,0123	%	s/e	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E.	1,552	U.E.	0,0018	%	s/e	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E.	1,779	U.E.	0,0007	%	s/e	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E.	2,350	U.E.	0,0002	%	s/e	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E.	2,690	U.E.	0,0000					10	0,1

ESCALA DE CERTIFICACIONES DE INGRESOS (aplicables sobre Ingresos declarados en UE)

	DESDE		HASTA		FIJO						Ejemplares	UE POR EJ. ADIC.	
1)	0	a	200	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	s/e	0	U.E.	5	0,1
2)	200	a	400	U.E.	0,500	U.E.	0,2500	%	s/e	200	U.E.	5	0,1
3)	400	a	en adelante	U.E.	1,000	U.E.	0,1000	%	s/e	400	U.E.	5	0,1

COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO

Tasa de servicio fija de 0.2 UE por copia.

TASAS PARA BALANCES DE FUSION O ESCISION POR ABSORCIÓN

La Tasa de cada uno de los balances de fusión o escisión de sociedades se registrará por la escala para Auditorias Anuales.

OTRAS TASAS NO PREVISTAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES:

TIPO DE CERTIFICACION		TASA SERV. EN U.E	
Reintegros REFOP	De 0 a 100 UE	0,50	
	De 100 en adelante	1.00	
Informe de SSFP1		1,00	
Formularios 669/670/67 1/584/584A y B		1,00	
Informe Resolución 885 ANSES		0,5	
F 760/C	Con EC certificados en el Consejo	Presentado por quien emitió el informe sobre los E.C. y en forma conjunta con los mismos	Sin costo
		Presentado por quien emitió el informe sobre los E.C. del ejercicio y en forma no conjunta con los mismos.	0,50
		Presentado por quien no emitió el informe	1,50
	Con E.C. no certificados en el Consejo		2,50
<p>Certificaciones de ventas, deudas, origen de licitud de fondos y de cualquier otro informe del emisor donde se indiquen valores monetarios: Se tomará como base de cálculo el mayor importe consignado en la información del emisor o en el informe del profesional.</p> <p>En el caso FLUJO DE FONDOS o semejantes, la base será la suma de los valores absolutos de las diferencias netas mensuales entre ingresos y egresos de fondos.</p>		Hasta 500 UE	0,50
		Hasta 1.500 UE	1,25
		Hasta 5.000 UE	1,5
		Hasta 10.000 UE	2,0
		Más de 10.000 UE	3,0

INFORMES ESPECIALES (REINTEGROS POR EXPORTACIONES, PRECIO DE TRANSFERENCIA)

Las certificaciones correspondientes a los reintegros de exportación se calcularán según la siguiente escala y por cada mes de presentación:

Monto	Tasa
De 0 a 250 UE	0.50 UE
De 250 UE en adelante	1.50 UE

BALANCES RECTIFICATIVOS

Para cada una de las situaciones se aplicará la escala para Auditorias Anuales. No se considerará rectificación de informe de auditoría cuando encontrándose ya presentado un informe breve sobre determinados estados contables que NO se rectifican, el mismo auditor presente un informe con la estructura requerida por normas de organismos de contralor, mientras no modifique la esencia del dictamen profesional ya emitido. En este último caso la tasa de servicio será la misma que la establecida para “**CERTIFICACIÓN F 760/C (O EL QUE LO REEMPLACE)** cuando sea firmado por el mismo profesional que audito los Estados Contables”.

INFORMES DE AUDITORIA POR IDENTICO PERIODO POR EL QUE SE EMITIO PREVIAMENTE UNA CERTIFICACIÓN.

Cuando se presente un Informe de Auditoría anual y previamente, el mismo profesional o sociedad de profesionales, haya presentado una Certificación sobre idénticos Estados Contables, se computará el veinticinco por ciento del importe total abonado en concepto de tasa de servicio por esa Certificación.

El cómputo del pago a cuenta no podrá superar la tasa de servicio para Auditorias y Certificaciones anuales.

Igual criterio se utilizara en caso de que se presente previamente una Auditoria Anual y luego una Certificación sobre idénticos Estados Contables y por el mismo profesional.

INFORMES CORRESPONDIENTE A INFORMACION CONTABLE TRIMESTRAL Y BALANCES DE CORTE.

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral o balance de corte se aplicará el 20% del valor que surja de la aplicación de las escalas de auditoria y certificaciones anuales. Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

PRESENTACION DE TRABAJOS

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente. Ningún trabajo será revisado por Secretaria Técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

VALOR MINIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será inferior a 0,50 U.E, salvo lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. 06/2010.

CPN Ada Valeria Salinas
Secretaria
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Oscar A. Pérez
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.